

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1360-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1213-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de **3 099,18 m²**, denominado RÍO MOCHE-T1MD-005, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de La Libertad” que forma parte del proyecto: Soluciones Integrales para las quebradas San Idelfonso y San Carlos; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 16.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de a Libertad”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 02724-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 31041-2023) presentado el 10 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” de **3 099,18 m²**, denominado RÍO MOCHE-T1MD-005, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 03005-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2023 y anexos, a través del cual se advirtió que: i) De la revisión de la Base Única – Geocatastro, se verificó que “el predio” se superpone totalmente con el CUS n.° 21565, inscrito en la Partida Registral n.° 11024291 a favor del Proyecto Especial Chavimochic; y ii) De la revisión la base gráfica SUNARP se identificó un polígono donde se indica “Delimitación de la provincia de Trujillo, creación del distrito de Alto Trujillo (Ley n.° 31644) sobre el cual recaería “el predio”;

11. Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el informe preliminar señalado en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 08786-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 20 de noviembre de 2023, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir de la notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.° 03729-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 32531-2023) presentado el 24 de noviembre de 2023, “el administrado” adjuntó entre otros documentos el Plan de Saneamiento Físico Legal, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico; al respecto, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante el oficio indicado en el párrafo precedente, emitiéndose los Informes Preliminares nros.° 03166-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2023 y 03342-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de diciembre de 2023 y de la evaluación integral del expediente, se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

13. Que, respecto de la superposición con el CUS n.° 21565, inscrito en la Partida Registral n.° 11024291 a favor del Proyecto Especial Chavimochic, “el administrado” declaró que esta correspondería al ámbito de intervención del Proyecto Especial Chavimochic - PECH y no a una propiedad que a la fecha éste totalmente bajo la titularidad del PECH. Adicionalmente, indicó que según la base gráfica de la SUNARP el predio actualmente figura en su base con la P.E. n.° 11024291 que se encuentra aproximadamente a 1.2 km al sur de “el predio”, por lo que no existiría superposición, y que ello se respalda con los resultados de los certificados de búsqueda Catastral. Finalmente, indicó que realizó el análisis del título archivado así como de las independizaciones y/o transferencias de dominio que ha sufrido la mencionada partida, con lo cual indicó reafirmaban que en la actualidad no existe superposición con la P.E. n.° 11024291;

14. Que, es importante mencionar que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Preliminar n.° 03342-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de diciembre de 2023, de la revisión del legajo digital del CUS n.° 21565 obrante en el SINABIP WEB, se ha verificado la existencia de un plano con coordenadas UTM elaborado por el Proyecto Especial de Chavimochic del Gobierno Regional de La Libertad, el cual graficaría las áreas en propiedad del Proyecto Especial de Chavimochic inscrita en la SUNARP (Tomo 527, Fojas 335, Asiento 1, Partida LXXIX) con un área total de 311,500 ha; sin embargo, al desarrollar las coordenadas UTM se obtiene un área mayor de 475,904 ha, existiendo una discrepancia al respecto e indicando que productos de independizaciones el área remanente es referencial. Asimismo, se advirtió que, al no poder determinar de manera fehaciente el ámbito de implicancia entre “el predio” y el área remanente de la Partida n.° 11024291, se deberá considerar desde el punto de vista técnico, lo advertido

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

por la SUNARP en los Certificados de Búsqueda Catastral presentados por “el administrado” y el Plano de Diagnóstico; adicionalmente, se debe tener en consideración lo indicado en el Plan de Saneamiento, toda vez que la documentación presentada por “el administrado” tiene carácter de declaración jurada;

15. Que, respecto de la superposición de “el predio” con el distrito Alto Trujillo, “el administrado” declaró que, si bien existe la creación del distrito Alto Trujillo, basado en la Memoria Descriptiva mencionada en el artículo 3 de la Ley 31644, el perímetro del distrito Alto Trujillo no se superpone con “el predio”; asimismo, indica que tampoco refiere límites territoriales con el distrito de Laredo; por lo que “el administrado” se reafirma que “el predio” se ubica íntegramente sobre el distrito de Laredo;

16. Que, “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 06 de setiembre de 2023 (Publicidad n.º 5014481-2023) de un área de mayor extensión que “el predio”, sustentado en el Informe Técnico n.º 009273-2023-Z.R.Nº V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 23 de agosto de 2023 y su aclaración mediante el Informe Técnico n.º 009620-2023-Z.R.Nº V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 31 de agosto de 2023, a través de los cuales la Oficina Registral de Trujillo informó que: i) Una parte del vértice D afecta parcialmente al predio inscrito en la Partida n.º 04033226 referente al predio San Hilarión parcela n.º 10420; sin embargo, no es posible determinar su área de afectación sobre el polígono inscrito debido a que la inscripción del predio se ha realizado en base a láminas antiguas, que no contienen datos de reconstrucción gráfica; ii) El resto del área materia de consulta, se ubica en una zona donde no ha sido factible identificar propiedad inscrita, por lo que no es posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión; y iii) De acuerdo a las láminas catastrales antiguas y al catastro rural actual, el área en consulta afecta parcialmente a las parcelas 11158, 11415, 11094 y 12224 y a la U.C. 01478; sin embargo, realizada la búsqueda en el Sistema de consulta Registral no se ha identificado inscripción alguna. Asimismo, de la revisión del Plano de Diagnóstico presentado se evidencia el área materia de consulta del Certificado de Búsqueda Catastral y “el predio”, descartándose superposiciones registrales, conforme consta en el Informe Preliminar n.º 03005-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2023;

17. Que, respecto de lo señalado en el párrafo precedente, “el administrado” declaró en el numeral V.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal que en el Plano de Diagnóstico se evidencia que “el predio” se encuentra dentro del área consultada en el Certificado de Búsqueda Catastral y que el mismo se encuentra en áreas sin antecedentes registrales;

18. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

19. Que, por otro lado, “el administrado” declaró que “el predio” se ubica en la margen derecha del río Moche y se superpone totalmente con la faja marginal del río Moche aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0327-2022-ANA-AAA.HCH; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

20. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6º y el artículo 7º de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

21. Que, “el administrado” declaró que sobre “el predio” se ha identificado la existencia de plantaciones y cultivos temporales, ante lo cual se viene desarrollando un proceso de reconocimiento de mejoras en el marco de lo establecido en el D.L. 1192;

22. Que, el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre

disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

23. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

24. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con edificaciones, concesiones ni se encuentra afectado por bienes prehispánicos;

25. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

26. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

27. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado al proyecto: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de La Libertad”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero José Luis Huaroto Yaguillo;

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

29. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1613-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural **3 099,18 m²**, denominado RÍO MOCHE-T1MD-005, ubicado

en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de La Libertad”, según el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que sustentan la presente resolución.

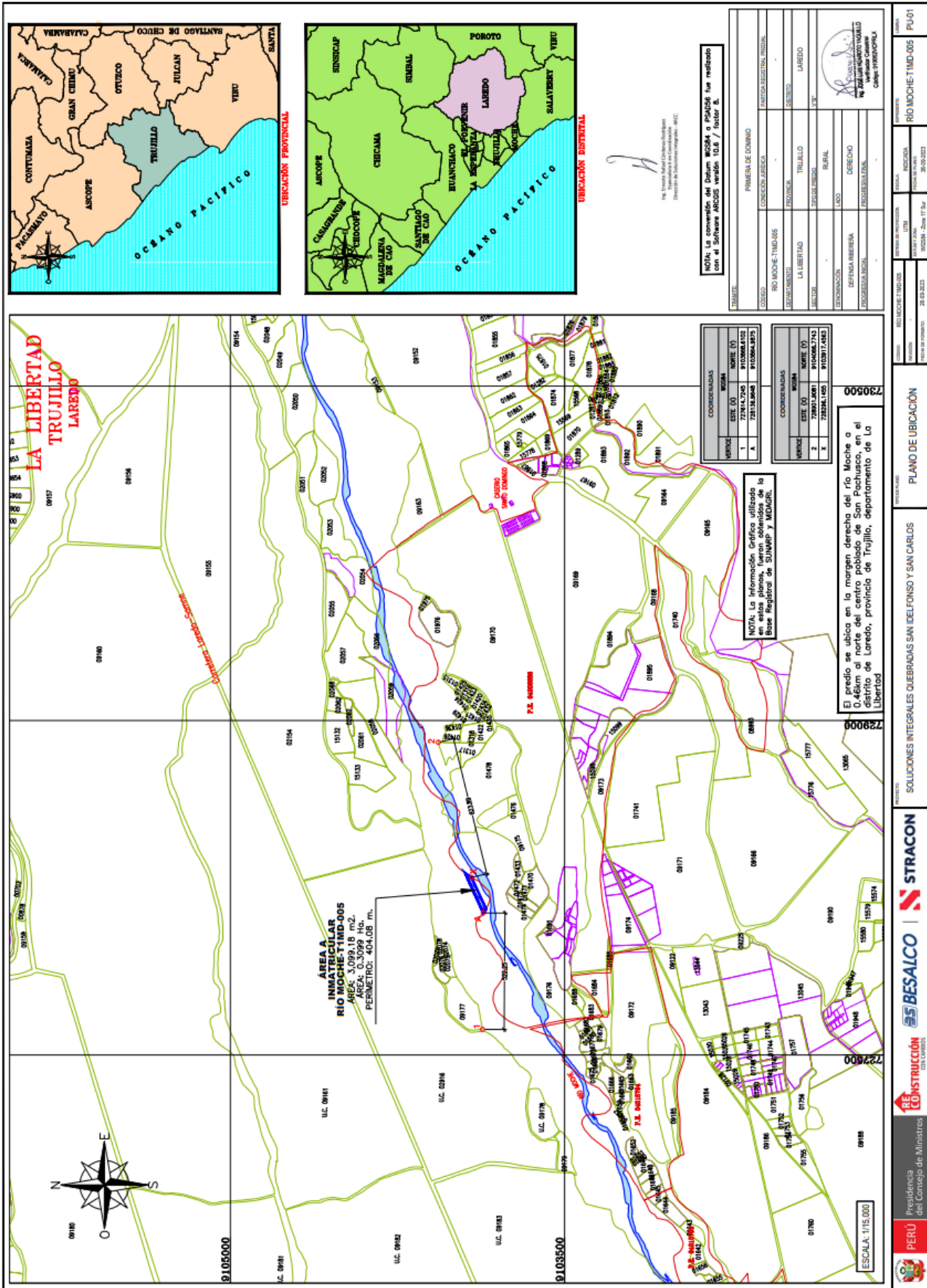
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



NOTA: La información del Dato de MESA y PLANOS fue realizada con el Software ARCS versión 10.6 / Factor 8.

Ing. Francisco Javier Sánchez Salazar
 Director de Catastro y Muestreo
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCS

PROYECTO:	PRIMERA DE DOMINIO
CODIGO:	CONSEJO JURISDICCIONAL
DEPARTAMENTO:	TRUJILLO
DISTRICTO:	TRUJILLO
PROVINCIA:	TRUJILLO
DISTRITO:	TRUJILLO
PROVINCIA:	TRUJILLO
DISTRITO:	TRUJILLO
PROVINCIA:	TRUJILLO
DISTRITO:	TRUJILLO

COORDENADAS WGS84	
VERTICAL	NORTE (Y)
1	72901000
2	72910000
COORDENADAS UTM	
VERTICAL	NORTE (Y)
1	72901000
2	72910000

El predio se ubica en la margen derecha del río Moché o en la margen izquierda del río Moché en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

NOTA: La información gráfica utilizada en estos planos, fueron obtenidos de la Base Registral de SUNARP y MDAAR.

PROYECTO: SOLUCIONES INTEGRALES QUEBRADAS SAN Delfonso y SAN CARLOS

COMPANIA: STRACON

PROYECTO: RIO MOCHE-TIMO-005

PLANO DE UBICACION

PROYECTO: RIO MOCHE-TIMO-005

PLANO: PUJ01

FECHA DE ELABORACION: 28-09-2023

FECHA DE IMPRESION: 28-09-2023

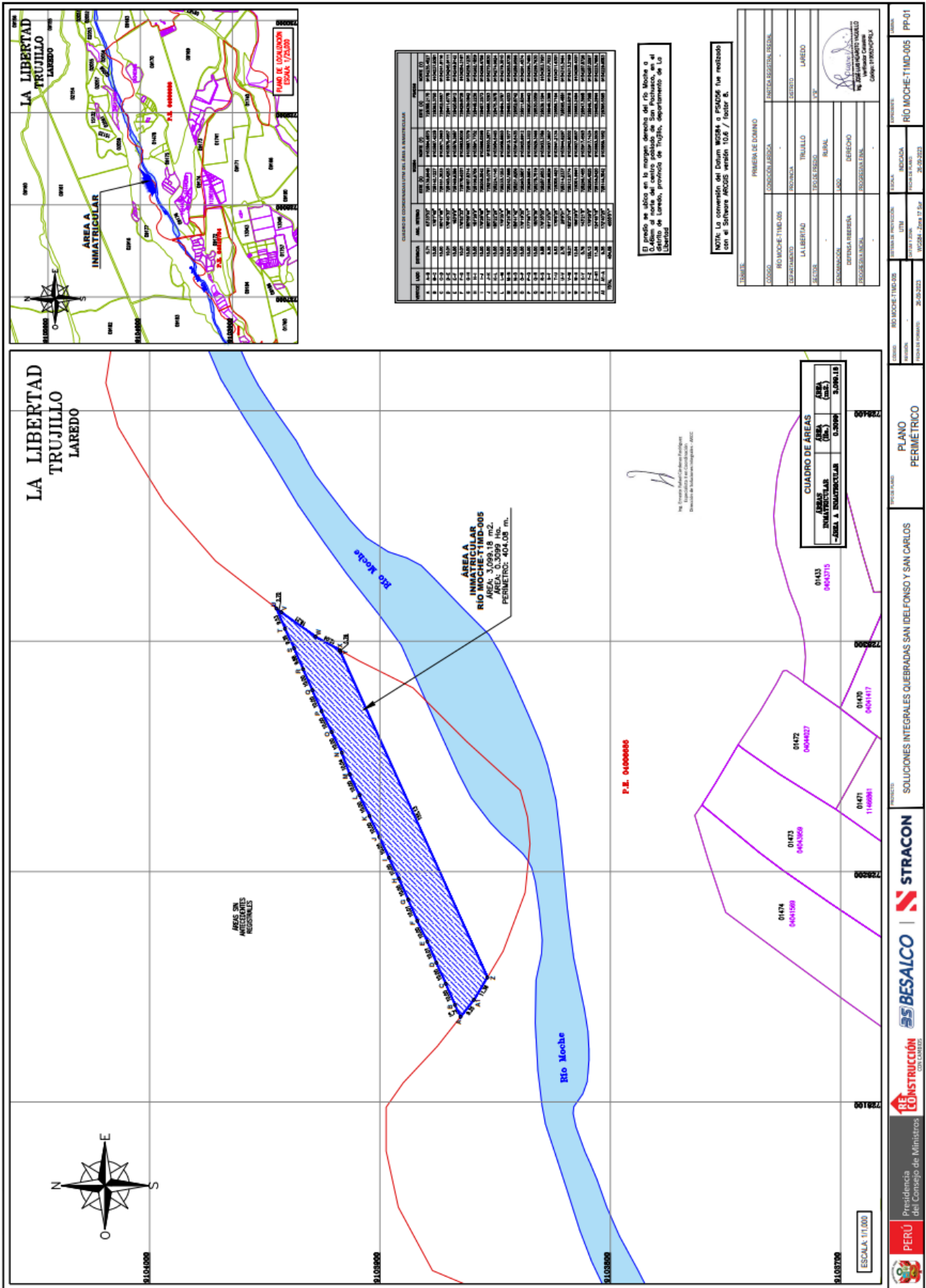
ESCALA: 1:15,000

PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

RECONSTRUCCION

BESALCO



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: X195802032

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-01 y Plano Ubicación PU-01 y Plano Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T1MD-005

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MOCHE A 0.46 KM AL NORTE DEL CENTRO POBLADO DE SAN PACHUSCO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 728225.2009m., Norte: 9103895.5408m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T1MD-005

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice U en línea quebrada de veinte (20) tramos: tramo A-B de 5.71 m., tramo B-C de 10 m., tramo C-D de 10 m., tramo D-E de 10.01 m., tramo E-F de 10 m., tramo F-G de 10.01 m., tramo G-H de 10 m., tramo H-I de 10 m., tramo I-J de 10 m., tramo J-K de 10 m., tramo K-L de 10 m., tramo L-M de 10 m., tramo M-N de 10.04 m., tramo N-O de 10 m., tramo O-P de 10 m., tramo P-Q de 10 m., tramo Q-R de 10 m., tramo R-S de 9.88 m., tramo S-T de 9.35 m., tramo T-U de 9.53 m	Colinda con áreas sin antecedentes registrales.
Por el Este	Desde el vértice U hasta el vértice X en línea quebradas de tres (03) tramos: tramo U-V de 2.7 m., tramo V-W de 18.21 m., tramo W-X de 12.04 m.	Colinda con la PE 04006686 y con la margen derecha del río Moche.
Por el Sur	Desde el vértice X hasta el vértice Z en línea recta de dos (02) tramos: tramo X-Y de 0.76m, tramo Y-Z de 155.13m.	Colinda con áreas sin antecedentes registrales y con el cauce del río Moche.

Por el Oeste	Desde el vértice Z hasta el vértice A en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo Z-A1 de 11.36m., tramo A1-A de 9.35m.	Colinda con la PE 04006686 y con la margen derecha del río Moche.
--------------	---	---

4. ÁREA

El área del predio es de 0.3099 Ha. (3,099.18m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 404.08m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO "RÍO MOCHE-T1MD-005".

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO "RÍO MOCHE-T1MD-005"							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.71	63°33'53"	728136.9648	9103864.9875	728388.2170	9104235.4027
B	B-C	10	178°7'45"	728142.1227	9103867.4228	728393.3750	9104237.8381
C	C-D	10	180°47'45"	728151.3033	9103871.3963	728402.5557	9104241.8116
D	D-E	10.01	178°45'33"	728160.4253	9103875.4957	728411.6778	9104245.9111
E	E-F	10	183°9'6"	728169.6386	9103879.3987	728420.8912	9104249.8142
F	F-G	10.01	176°52'33"	728178.6201	9103883.8006	728429.8728	9104254.2161
G	G-H	10	180°58'44"	728187.8314	9103887.7079	728439.0842	9104258.1235
H	H-I	10	181°26'9"	728196.9706	9103891.7702	728448.2236	9104262.1859
I	I-J	10	179°28'49"	728206.0042	9103896.0598	728457.2573	9104266.4756
J	J-K	10	180°27'18"	728215.0761	9103900.2671	728466.3293	9104270.6830
K	K-L	10	180°22'26"	728224.1145	9103904.5465	728475.3678	9104274.9624
L	L-M	10	179°35'4"	728233.1253	9103908.8850	728484.3787	9104279.3010
M	M-N	10.04	174°24'36"	728242.1668	9103913.1577	728493.4203	9104283.5738
N	N-O	10	186°41'42"	728251.6206	9103916.5435	728502.8742	9104286.9596
O	O-P	10	179°19'35"	728260.5807	9103920.9912	728511.8344	9104291.4074
P	P-Q	10	177°56'11"	728269.5904	9103925.3322	728520.8442	9104295.7485
Q	Q-R	10	180°6'39"	728278.7519	9103929.3466	728530.0059	9104299.7630
R	R-S	9.88	179°30'55"	728287.9053	9103933.3786	728539.1594	9104303.7951
S	S-T	9.35	181°33'57"	728296.9826	9103937.2857	728548.2368	9104307.7022
T	T-U	9.53	178°6'25"	728305.4621	9103941.2134	728556.7164	9104311.6301
U	U-V	2.7	29°9'51"	728314.2337	9103944.9297	728565.4881	9104315.3464
V	V-W	18.21	182°20'14"	728312.5774	9103942.8002	728563.8318	9104313.2169
W	W-X	12.04	186°29'0"	728301.9941	9103927.9837	728553.2484	9104298.4001
X	X-Y	0.76	143°21'8"	728296.1455	9103917.4563	728547.3998	9104287.8726
Y	Y-Z	155.13	179°59'0"	728295.4525	9103917.1434	728546.7068	9104287.5597
Z	Z-A1	11.36	124°45'18"	728154.0420	9103853.3505	728405.2944	9104223.7656
A1	A1-A	9.35	172°40'25"	728144.3042	9103859.1932	728395.5565	9104229.6083

7. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, noviembre de 2023



ING. JOSÉ LUIS HUAMÁN TRUJILLO
Ingeniero Civil
Código: 0400254398X



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC